

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 377-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

CONSIDERANDO

I

Que con el fin de promover la restauración y el acondicionamiento del Antiguo Hospital San Antonio de la ciudad de Masaya, para convertirlo en residencia del adulto mayor y que permita brindar los servicios adecuados y dignos a sus usuarios.

II

Que en conformidad con el ACUERDO PRESIDENCIAL No. 351-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 186 del 2 de octubre de 2003, por medio del cual se declara de interés nacional, la promoción de la restauración del inmueble, comprometiéndose a realizar las gestiones necesarias para cumplir con lo acordado, como son las donaciones para rehabilitarlo entre otras.

III

Que de conformidad con el ACUERDO PRESIDENCIAL No.351- 2003, mencionado en el Considerando II, se abre una puerta al mundo, a los donantes, cooperantes, nacionales e internacionales para que se sumen a este esfuerzo de rescatar el patrimonio histórico y la mejora del nivel de vida de los adultos mayores.

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Reconocimiento Unilateral de la Nuda Propiedad y la Posesión de un Bien Inmueble y sus mejoras, que se encuentra ubicado el Antiguo Hospital San Antonio, en el Barrio San Juan del Municipio de Masaya, Departamento de Masaya; propiedad de Provincia María Inmaculada, de la congregación de Hermanas Josefinas de Masaya; inscrito bajo el No.50,970, Tomo CCLXXI, Folios 274/275, Asiento: 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya; con un área de veinticuatro mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con setenta y ocho centésimas de metro cuadrado (24,243.78 m²); comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle Zurita, SUR: Calle de Tope, OESTE: El Malecón, ESTE: Avenida Francisco Vega.

Arto. 2 El reconocimiento de la nuda propiedad y de la posesión de que se habla en el artículo 1 de este Acuerdo, no significa de manera alguna: enajenación, traslación o enajenación de la propiedad por parte del Estado.

Arto. 3 Lo establecido en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, es sin perjuicio de lo establecido en el Decreto No.112-99, aprobado el 11 octubre 1999, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No.198 del 18 octubre 1999; de la LEY CREADORA DEL INSTITUTO DE CULTURA, dictada el 30 de marzo de 1989, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 61 del 3 de abril de 1989; del Decreto No. 1,142, LEY DE PROTECCION AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, del 22 de noviembre de 1982, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 282 de 2 de diciembre de 1982; de las REFORMAS A LA «LEY DE PROTECCION AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION», Decreto No. 1237 del 12 del abril de 1983, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No.88 de 19 abril de 1983.

Arto. 4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para Reconocimiento de la Nuda Propiedad y la Posesión, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.